

**CENTRO UNIVERSITARIO DEL  
DEL PACIFICO SUR A.C.**



**REGLAMENTO  
GENERAL  
DE ALUMNOS**



## ÍNDICE

IDEARIO UNIVERSITARIO .....	1
MISIÓN .....	2
VISIÓN .....	2
FILOSOFIA INSTITUCIONAL .....	2
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	4
CAPITULO III. DE LAS INSCRIPCIONES .....	6
CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES .....	9
CAPITULO V. DE LOS EXÁMENES .....	13
CAPITULO VI. DEL SERVICIO SOCIAL PARA NIVEL LICENCIATURA .....	15
CAPITULO VII. DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES .....	16
A) DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS .....	18
B) DE LA TESIS .....	18
C) DEL INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL (TESINA) PARA LICENCIATURA .....	20
D) SOBRE EL ESTUDIO DE POSGRADO .....	21
E) DEL ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN PARA MAESTRÍA Y DOCTORADO .....	22
F) SOBRE EL ESTUDIO DEL DOCTORADO .....	22
G) SOBRE EL ESTUDIO DEL POSTDOCTORADO .....	23
H) TITULACIÓN POR ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO .....	23
I) TITULACIÓN POR SEMINARIO .....	24
J) TITULACIÓN POR DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL .....	24
K) APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TITULACIÓN .....	24
L) DE LOS ASESORES Y REVISORES .....	25
M) DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO .....	25
CAPITULO VIII. DE LAS BECAS .....	28
TRANSITORIOS .....	29



## IDEARIO UNIVERSITARIO

El Centro Universitario del Pacífico Sur A.C. (CUPS), es una Institución privada de educación que imparte estudios de nivel medio superior, superior y de posgrado, incorporada a la Secretaría de Educación Pública, cuyo objetivo primordial es el de brindar a los jóvenes la oportunidad de adquirir conocimientos que les permitan desarrollarse profesionalmente en las áreas que la sociedad demande y la Institución sea capaz de ofrecer.

El CUPS no persigue fines de lucro y está constituido legalmente como una Asociación Civil.

El CUPS, como Institución dependiente del Sistema Educativo Nacional, cumplirá con todos los requerimientos señalados por las leyes y organismos regidores de la educación en México buscando proporcionar a sus egresados una formación acorde a las exigencias de una sociedad moderna.

El CUPS es de carácter laico, procura la formación de los jóvenes, bajo los principios universales de equidad, justicia, solidaridad, honestidad y ética profesional. El CUPS es una Institución empeñada en la cuidadosa tarea de formar, adecuadamente, cuadros de jóvenes capacitados que, al lograr el mejoramiento de su entorno familiar, proyecten sus potencialidades profesionales hacia el medio social del cual forman parte.

El CUPS para cumplir con lo anterior, está comprometido en una permanente y esmerada selección de su planta docente de tal suerte que sus profesores respondan a la confianza que los alumnos y padres de familia han depositado en ellos.

El CUPS está consciente que la educación de alumnos con formación académica de excelencia y responsabilidad profesional requieren de una comunicación y colaboración permanente entre padres, alumnos, maestros y la propia institución educativa.

El CUPS concibe el impartir educación como un privilegio y como una de las mayores responsabilidades que un grupo humano puede asumir. Para propiciar un ambiente académico y de trabajo el CUPS establece los reglamentos de alumnos y maestros mediante los cuales se les garantizan los derechos y se les dan a conocer sus obligaciones.

El CUPS pretende contribuir a enriquecer la atmósfera cultural del Estado de Guerrero y del país mediante el impulso de proyectos de extensión universitaria dirigidos a la sociedad; estos incluyen tanto eventos culturales y académicos para la población abierta, como propuestas de solución a problemas que enfrenta la comunidad.

Es propósito del CUPS, no solo transmitir conocimientos, sino acrecentarlos mediante el desarrollo de investigación en los campos académicos y sociales.



El CUPS adquiere, con sus alumnos y con los padres de estos, el compromiso de orientar todos sus esfuerzos y recursos al logro de la excelencia en sus programas académicos, de investigación y de extensión universitaria, como único medio válido de coadyuvar el mejoramiento de la sociedad de la cual forma parte.

## MISIÓN

Ser una institución de nivel superior comprometida a formar profesionistas emprendedores, líderes y humanistas, con una sólida formación científica y tecnológica, capaces de afrontar el entorno dinámico, contribuyendo al desarrollo de la sociedad, la convivencia democrática y la justicia social.

## VISIÓN

Ser una institución universitaria, líder en la educación superior para el impulso cultural y sustentable del estado de Guerrero y nuestro país.

## LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

- I. Acrecentar, conservar y difundir la cultura en sus diversas expresiones.
- II. Crear espacios que posibiliten el desarrollo de las personas y de las comunidades sociales.
- III. Fomentar, organizar y coordinar la investigación científica, tecnológica y humanística como fuente del desarrollo.
- IV. La enseñanza se basará en los resultados obtenidos por la ciencia y el conocimiento, aplicando nuevos métodos y técnicas pedagógicas.
- V. Los egresados serán capaces de aplicar los conocimientos adquiridos con acierto a los problemas inherentes al ámbito propio del ejercicio de su profesión.
- VI. Organizar y desarrollar las actividades de docencia a nivel superior en sus diversas modalidades que sean congruentes a los requerimientos de la sociedad.
- VII. Promover la capacitación continua de su personal como actitudes básicas.
- VIII. Promover, organizar y coadyuvar en todas aquellas actividades encaminadas a la actualización de los profesionales en ejercicio y vigilar el correcto desempeño de su función profesional y social.



## REGLAMENTO

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** Los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para las diferentes licenciaturas, ingenierías, maestrías y doctorados del Centro Universitario del Pacífico Sur A.C. (en adelante CUPS), capacitan a la institución para expedir constancias, certificados, títulos y grados de los programas de estudios que imparte.

**Artículo 2º.** Los planes de estudio que sigue el CUPS en sus diferentes licenciaturas, ingenierías, maestrías y doctorados, están vigentes y son válidos en la Entidad, en la República Mexicana y en todos los países que tienen convenios educativos con México.

**Fracción I.** Cada plan de estudios de licenciaturas, ingenierías, maestrías y doctorados estará integrado por un mínimo de 300 créditos para licenciatura, 75 créditos para maestría y doctorado.

**Fracción II.** Los programas académicos podrán ser impartidos en ciclos lectivos cuatrimestrales y/o semestrales para licenciatura, maestría y doctorado, los cuales serán equivalentes entre sí.

**Artículo 3º.** Para lograr sus fines, el CUPS basa su función educativa en los principios de libertad de cátedra e investigación.

**Artículo 4º.** Para realizar sus funciones docentes y de investigación, el CUPS establecerá las escuelas y centros de Investigación, servicios y extensión que juzgue convenientes, de acuerdo a las necesidades educativas y dependiendo de los recursos disponibles.

**Artículo 5º.** Son alumnos del CUPS, todos aquellos que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción cursen alguno de los programas de estudio que se ofrecen a ese nivel, para recibir formación profesional.

**Artículo 6º.** Los alumnos del CUPS, recibirán educación en la licenciatura y/o ingeniería, maestría o doctorado en que estén inscritos, de acuerdo a los planes y programas de estudios que fueron presentados a la Secretaría de Educación Pública y/o Secretaria de Educación Guerrero, para el otorgamiento de la validez oficial.



## CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 7º.** Todos los alumnos inscritos al CUPS, deberán cumplir con todas las actividades académicas que se especifican en cada asignatura, así como asistir regularmente a las clases que el calendario escolar estipule, portando debidamente el uniforme, tal y como lo señala el artículo 7 BIS.

**Artículo 7 BIS.** Todo alumno inscrito al CUPS, está obligado a portar el uniforme en todas las actividades que se realicen dentro de la Institución, el cual debe reunir las siguientes características:

- I. Pantalón azul marino y camisa o playera azul en el caso de los hombres y, falda o pantalón azul marino y blusa azul para las mujeres, en nivel licenciatura.
- II. Pantalón azul marino y camisa o playera amarilla en el caso de los hombres y, falda o pantalón azul marino y blusa amarilla para las mujeres, en nivel maestría o doctorado.
- III. La camisa, la playera o la blusa, según el caso, deberá estar debidamente bordado al lado izquierdo del pecho con el logotipo oficial del CUPS, así como la licenciatura y/o ingeniería, maestría o doctorado que se está cursando.

Para el área de salud, hombres y mujeres usaran filipina azul cielo o blanca según sea el caso, en sustitución de la camisa y la blusa.

**Artículo 8º.** Los alumnos podrán expresar libremente sus puntos de vista en las actividades académicas que se realicen en el CUPS; éstas deben ser de manera ordenada y respetuosa para con las autoridades, maestros y alumnos.

**Artículo 9º.** Los alumnos tienen derecho de recibir los servicios de apoyo como: uso de biblioteca, servicios computacionales y talleres escolares que permitan el desarrollo de su formación profesional.

**Artículo 10º.** Los alumnos del CUPS, se obligan a observar siempre una conducta digna y de respeto con sus maestros, autoridades universitarias, personal administrativo y compañeros, dentro y fuera de las instalaciones.

**Artículo 11º.** Todo deterioro o daño causado intencionalmente por un alumno a muebles o inmuebles del CUPS, será sancionado de acuerdo a la gravedad del caso.

**Artículo 12º.** Las aulas y demás espacios del CUPS, son para uso exclusivo de las actividades académicas; por lo tanto, no podrán ser utilizados para fines diferentes al escolar.



**Artículo 13°.** Los alumnos que encuadren su conducta dentro de lo estipulado por el artículo 11° de este reglamento, podrán ser sancionados desde una suspensión temporal, hasta la suspensión definitiva (baja), previa determinación del Consejo Universitario.

**Artículo 14°.** Los alumnos que destruyan o deterioren el equipo o mobiliario del CUPS, sean éstos: computadora, video, grabadora, puerta, ventana, escritorio, libro, etc., deberán restituir lo dañado, haciéndose acreedores a las sanciones contempladas por el artículo 13°.

**Artículo 15°.** Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del CUPS, así como el uso de estimulantes.

**Artículo 16°.** Es obligación del alumno cuidar, preservar y fomentar la limpieza de las instalaciones del CUPS.

**Artículo 17°.** Todo alumno que asista al CUPS en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún estimulante, será dado de baja.

**Artículo 18°.** Todo alumno que sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o estimulantes en los alrededores de las instalaciones del CUPS, será dado de baja.

**Artículo 19°.** Toda manifestación de conducta que atente contra la moral y los buenos principios, será causa de suspensión, de acuerdo a la falta cometida.

**Artículo 20°.** Los alumnos que demuestren conducta agresiva e incluso lleguen a reñir, tanto de obra, como de palabra, serán suspendidos de acuerdo a la gravedad del caso.

**Artículo 21°.** En las actividades sociales, culturales y deportivas, los alumnos que representen al CUPS, deberán observar conductas dignas y de respeto.

**Artículo 22°.** Dentro de las instalaciones del CUPS, deberá el alumno guardar silencio, por respeto a otras cátedras que se imparten.

**Artículo 23°.** Los alumnos deben presentarse puntualmente en su salón para recibir sus clases.

**Artículo 24°.** Queda estrictamente prohibido: toda clase de proselitismo, tanto político como religioso, así como las sociedades de alumnos, dentro del CUPS, ya que el principal objetivo de éste, es solamente académico.

**Artículo 25°.** El CUPS es y será siempre respetuoso de toda ideología, pensamiento y militancia política y religiosa, siempre que se realice fuera de la Institución.



**Artículo 26°.** El alumno que curse materia atrasada al cuatrimestre y/o semestre corriente, debe cubrir el costo porcentual del cuatrimestre y/o semestre por materia.

**Artículo 27°.** Todo alumno tiene la obligación de portar su credencial durante el tiempo que permanezca en el CUPS, y para aquellos casos que le sea requerida. Dicha credencial tendrá una cuota de recuperación, la cual será determinada por la Institución, tomando en cuenta el estudio socioeconómico de la región. En caso de que la primera credencial sea dañada o extraviada por el alumno, su reposición tendrá un costo mayor al primero.

**Artículo 28°.** Todas las materias del plan de estudios se impartirán en las aulas del CUPS. Si se toma la clase fuera de la institución, puede ser motivo de baja del catedrático y del alumno, salvo que exista autorización previa.

**Artículo 29°.** El alumno que considere que un derecho le ha sido contravenido, podrá presentar por escrito su inconformidad ante la Dirección, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá responderse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

**Artículo 30°.** En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la Dirección o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir al Consejo Universitario, en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido, siempre que no se trate de las decisiones que de acuerdo con la normatividad del CUPS sean inapelables.

## CAPITULO III. DE LAS INSCRIPCIONES

**Artículo 31°.** Todos los aspirantes a ingresar al CUPS, para su admisión, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción a la licenciatura y/o ingeniería, maestría o doctorado en la fecha que señale el calendario escolar.
- II. Haber concluido íntegramente el ciclo de bachillerato o equivalente, licenciatura o maestría y acreditarlo con la documentación correspondiente.
- III. Someterse a los exámenes de conocimiento, psicométrico u otras pruebas de aptitud que el CUPS considere convenientes.
- IV. Realizar el pago de su inscripción y colegiaturas correspondientes.





**Artículo 32°.** Para tener derecho a inscripción en una licenciatura y/o ingeniería, maestría o doctorado el aspirante deberá entregar al CUPS, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento original y seis copias.
- II. Curp en original y seis copias.
- III. Certificado de bachillerato o equivalente (En el caso de licenciatura), original y seis copias.
- IV. Certificado de licenciatura. (En el caso de maestría), original y seis copias.
- V. Título y cédula de Licenciatura. (En el caso de maestría), original y seis copias.
- VI. Certificado de Maestría. (En el caso de doctorado), original y seis copias.
- VII. Grado y cédula de maestría. (En el caso de doctorado), original y seis copias.
- VIII. 12 Fotografías tamaño infantil blanco y negro papel mate, con camisa o blusa blanca, recientes e iguales.

**Fracción I.** Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán presentar el oficio de revalidación de los mismos, emitido por la Secretaría de Educación Pública. A su vez, los aspirantes extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país.

**Fracción II.** Cuando alguno de estos documentos no sea presentado en el momento de la inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de condicionado.

**Artículo 33°.** Un alumno tendrá inscripción condicionada durante seis meses, al término del cual deberá entregar al CUPS la documentación faltante. De no ser así, será dado de baja.

**Artículo 34°.** Los alumnos que alteren o falsifiquen su documentación escolar, serán dados de baja en forma automática.

**Artículo 35°.** La inscripción de los alumnos deberá ser renovada al inicio de cada uno de los cuatrimestres y/o semestres; en las fechas que el calendario escolar del CUPS determine.

**Artículo 36°.** El CUPS cobrará inscripción cuatrimestral y/o semestral; cuatro mensualidades en el ciclo cuatrimestral, seis en el semestral. La falta de pago de tres colegiaturas mensuales o de la inscripción y dos colegiaturas mensuales, será motivo de suspensión del alumno, al cual se le entregarán sus documentos una vez que haya cubierto el adeudo con la Institución.



**Artículo 37°.** En caso de que el alumno y/o tutor no subsanen dicho estado de mora previo pago total, parcial o convenio de pago, la dirección de la escuela tomara la decisión de comunicar la baja definitiva del alumno.

**Artículo 38°.** La inscripción deberá cubrirse al menos con 15 días de anticipación al inicio del cuatrimestre o semestre y, las colegiaturas dentro de los primeros diez días del mes. En caso de retraso en los pagos, se cobrará un cargo moratorio del 5% mensual.

**Artículo 39°.** Un alumno podrá reinscribirse al cuatrimestre y/o semestre inmediato superior, cuando haya aprobado las materias del cuatrimestre y/o semestre anterior. El responsable del programa académico podrá autorizar a cualquier alumno, regular o irregular, a que curse un número de créditos mayor o menor de los establecidos para un cuatrimestre y/o semestre.

**Artículo 40°.** Cuando un alumno adeude alguna materia seriada del cuatrimestre y/o semestre anterior, no podrá cursar aquella materia seriada del siguiente cuatrimestre.

**Artículo 41°.** Los alumnos que adeuden materias, quedarán inscritos en primer término a éstas, completando su inscripción con las materias no seriadas del siguiente cuatrimestre y/o semestre. Estos tendrán la categoría de irregulares y, dispondrán de un año para regularizar su situación; en caso contrario, serán dados de baja.

**Artículo 42°.** Los alumnos que hayan reprobado tres materias o más del cuatrimestre y/o semestre, no podrán renovar su inscripción y serán suspendidos provisionalmente.

**Artículo 43°.** Los alumnos que hayan reprobado una misma materia teórica en dos ocasiones, no podrán renovar su inscripción. En el caso de las materias cursativas (laboratorio, talleres, seminarios), el alumno tendrá tres oportunidades para cursar la materia sin derecho a extraordinario.

**Artículo 44°.** Los alumnos que acumulen doce materias reprobadas durante un mismo ciclo lectivo, no podrán renovar su inscripción.

**Artículo 45°.** Si un alumno por la causa que juzgue conveniente, desea darse de baja del CUPS, deberá solicitar la carta de baja en la Dirección de Control Escolar.

**Artículo 46°.** Los alumnos irregulares de otras instituciones que deseen ingresar al CUPS, primero deben realizar los trámites de equivalencia de estudios en la Secretaría de Educación Pública o Secretaria de Educación Guerrero (según el caso), para que puedan ser inscritos en esta Casa de Estudios.



**Artículo 47°.** Los alumnos disponen de 1.5 veces la duración del Plan de Estudios para titularse una vez que hayan cubierto el 100% de créditos de su licenciatura, Ingeniería, maestría o doctorado.

**Artículo 48°.** Si un alumno suspende sus estudios y durante su período de ausencia cambia el Plan de Estudios, para continuarlos, tendrá que realizar el trámite de equivalencia de estudios ante la Secretaría de Educación Pública o Secretaria de Educación Guerrero (según el caso), y cursar las materias que adeude.

**Artículo 49°.** La transferencia es el procedimiento mediante el cual un alumno puede cambiarse de un Campus de la Institución a otro para continuar sus estudios.

**Artículo 50°.** Un alumno podrá ser transferido a otro Campus de la Institución si cumple los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud de transferencia al Departamento de Control Escolar del Campus donde realiza sus estudios, con cinco días mínimos de anticipación al inicio del cuatrimestre y/o semestre.
- II. Contar con la aprobación del Departamento de Control Escolar y de la Coordinación de Estudios Profesionales a donde desea ser transferido.
- III. Cubrir los trámites y requisitos de convalidación en caso de que así se requiera.

**Artículo 51°.** El alumno tendrá derecho a cambio de carrera, y/o transferencia por una sola ocasión, siempre y cuando sea regular y se ajuste a las disposiciones, cumpliendo con los requisitos necesarios para cambio de carrera en este caso la equivalencia de estudios emitida por la autoridad académica competente.

## **CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**

**Artículo 52°.** Los alumnos del CUPS, incurrir en responsabilidad por:

- I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
- II. La comunicación del alumno durante una evaluación, sin autorización del profesor, con alguno o varios de sus compañeros u otra persona.
- III. La alteración de documentos oficiales de alguna evaluación, o alteración de cualquier otro documento oficial.
- IV. La obtención indebida de los instrumentos o temas de evaluación o de la forma de resolverlos.



- V. La consulta no autorizada de cualquier tipo de información durante las evaluaciones.
- VI. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.
- VII. El uso de la computadora personal con fines diversos a los previstos para la sesión en el aula o laboratorio.
- VIII. Impedir o entorpecer los procesos educativos por el uso incorrecto e impertinente de teléfonos móviles, computadoras u otros instrumentos de comunicación durante las sesiones en el aula.
- IX. Cualquier otra acción u omisión que contravenga a la normatividad de la Institución.
- X. Difamar o calumniar, usar violencia física o verbal e insultar a otros miembros de la comunidad universitaria.
- XI. Amenazar o intimidar a otra persona.
- XII. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la Institución.
- XIII. Interferir con el desarrollo de las actividades de algún miembro del CUPS sin su consentimiento.
- XIV. Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la Institución o que estén a su cargo.
- XV. Robar bienes pertenecientes a la Institución o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XVI. Poseer, Consumir, distribuir, comprar o vender sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del CUPS.
- XVII. Fumar en espacios cerrados, de conformidad con la legislación vigente.
- XVIII. Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos del CUPS.
- XIX. Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales del CUPS.
- XX. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.



- XXI. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación del CUPS.
- XXII. Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro de la Institución.
- XXIII. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria.
- XXIV. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades de la Institución.
- XXV. Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente.
- XXVI. Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro del CUPS.
- XXVII. Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro de la Universidad.
- XXVIII. Usar indebidamente bienes propiedad del CUPS.
- XXIX. Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este reglamento.
- XXX. Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.
- XXXI. Cualquier otra acción u omisión que se considere como causa de responsabilidad, de conformidad con la reglamentación de la Institución.

**Artículo 53°.** Los alumnos que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Pago o reposición de materiales, equipo y bienes muebles e inmuebles del CUPS dañados o perdidos por negligencia o mal uso;
- IV. Cancelación de derecho a evaluaciones finales, en cuyo caso, deberá sujetarse a la clase de evaluaciones que se les impongan;
- V. Nulificación de evaluaciones, trabajos, prácticas y/o sus calificaciones por realizarse en forma fraudulenta;



- VI. Suspensión en el goce de sus derechos estudiantiles;
- VII. Baja temporal en una o más materias en el período escolar;
- VIII. Baja temporal de la Institución.
- IX. Baja definitiva de la Institución.
- X. Se pondrán a disposición de las autoridades civiles y/o militares correspondientes, según sea el caso y que lo amerite

**Artículo 54.** El reporte o señalamiento de cualquier acto de mal comportamiento, indisciplina, daño a la Universidad y otros descritos en este reglamento podrán hacerse por cualquier alumno o trabajador de la Institución a la Dirección, para proceder en consecuencia.

**Artículo 55.** Las autoridades facultadas para sancionar las responsabilidades en que incurran los alumnos son:

- a) En primera instancia el Director.
- b) En segunda instancia el Rector
- b) En tercera y última instancia el Consejo Universitario.

**Artículo 56.** El procedimiento para el tratamiento de las responsabilidades cometidas por el alumno es el siguiente:

- I. Serán tratadas por la Dirección del CUPS. El Director realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas que hayan sido de su conocimiento.
- II. Al inicio de la investigación de los hechos, se deberá notificar al alumno la queja que se ha presentado en su contra, detallando la violación o alteración del orden normativo en la que ha incurrido, la sanción más grave que podría recibir y el nombre de quien presentó la queja.
- III. Si al término de la investigación se determina que el alumno cometió los hechos que se le imputan se llevará a cabo una audiencia final ante el Director, y habiendo escuchado los argumentos del alumno, el director antes mencionado determinará la gravedad del asunto y aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:
  - a) La gravedad del daño.
  - b) El motivo de la responsabilidad.
  - c) Las circunstancias de los hechos y la argumentación del alumno.
  - d) Las posibilidades de reparación del daño.
  - e) Las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado.



- IV. La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito, se haga del conocimiento del responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir de una determinada fecha.
- V. La notificación de la resolución de una queja no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir del momento de la misma.
- VI. El Rector tiene las facultades que le concede el Estatuto Orgánico de la Institución.
- VII. El Consejo Universitario está facultado de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Institución de conocer las responsabilidades graves. El Consejo Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos de responsabilidades y sanciones únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

En cualquier momento en que el alumno lo solicite, el director deberá informar sobre el estado que guarda el caso.

## CAPITULO V. DE LOS EXÁMENES

**Artículo 57°.** La estimación del aprendizaje de los alumnos se determinará en base a las evaluaciones que se le apliquen y que son:

- I. La apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridos durante el curso, por su participación activa en clase y su desempeño en talleres, prácticas, trabajos obligatorios, investigación y exámenes.
- II. El número de exámenes parciales, así como las actividades que forman parte de la evaluación, serán las determinadas en los programas de cada materia, con el acuerdo del profesor y el coordinador de la carrera, maestría o doctorado. Estos criterios deberán ser notificados al alumno al inicio del cuatrimestre.
- III. El examen ordinario final será escrito y lo aplicará el profesor de la materia; podrá ser supervisado por el coordinador de la carrera, maestría o doctorado, o las autoridades de la Institución.

**Artículo 58°.** Los alumnos tendrán derecho a examen ordinario final, siempre y cuando tengan el 80% de asistencia al curso, no adeuden documentación escolar y estén al corriente de sus colegiaturas.



**Artículo 59°.** Los exámenes finales se efectuarán de acuerdo al calendario escolar vigente, en los días y horas que la coordinación de la carrera, maestría o doctorado determine y estarán aprobados por la autoridad correspondiente de la Institución.

**Artículo 60°.** Los exámenes se realizarán exclusivamente en los recintos escolares del CUPS.

**Artículo 61°.** Las calificaciones finales se expresarán en forma numérica, en escala del 5 al 10. La calificación mínima para aprobar es de 6 (seis).

**Artículo 62°.** En caso de una seria y bien fundada inconformidad con la calificación del examen final, el alumno podrá solicitar revisión de examen.

- I. El coordinador de la carrera, maestría o doctorado indicará al alumno el día y la hora en que el profesor realizará la revisión, en un plazo no mayor de diez días.
- II. En caso de que la inconformidad se mantenga, el coordinador de la carrera, maestría o doctorado designará una comisión integrada por dos profesores competentes del área, para que dictaminen sobre la calificación, en un plazo no mayor de cinco días.

**Artículo 63°.** En caso de error en la transcripción de la calificación final, se requerirá, para proceder a la corrección que:

- I. El profesor que firma el acta respectiva, demuestre al coordinador de la carrera, maestría o doctorado la existencia de ese error.
- II. El coordinador de la carrera, maestría o doctorado supervisará la elaboración del acta de corrección y la asentación de la calificación.
- III. La solicitud de corrección, deberá ser presentada por el alumno de manera escrita, en un plazo no mayor de cinco días, a partir de la publicación de las calificaciones.

**Artículo 64°.** No hay justificación de las inasistencias a clases, salvo las autorizadas por el director de la Institución.

**Artículo 65°.** Cuando un alumno no acredite una materia en examen ordinario, o no haya cumplido con el 80% de asistencia, habiendo asistido a más del 50% de un curso, podrá acreditar la materia en examen extraordinario. La calificación máxima no podrá ser mayor al 8. Si el alumno asistió un 50% o menos de las clases, se considerará reprobado sin derecho a examen extraordinario.

**Artículo 66°.** En las materias de índole práctica y/o seminarios no podrán acreditarse por exámenes extraordinarios, por lo que el alumno deberá cursar la materia nuevamente, donde la calificación máxima no podrá ser mayor a 8 (ocho).





**Artículo 67°.** La inscripción a examen extraordinario se hará en las fechas indicadas en el calendario escolar o las que determine el Departamento de Control Escolar. Los alumnos que no efectúen el pago correspondiente en el plazo indicado, perderán el derecho a examen.

**Artículo 68°.** Los alumnos podrán presentar en cada período de exámenes extraordinarios, un máximo de tres materias, las cuales deben ser solicitadas en el tiempo y lugar indicado.

**Artículo 69°.** Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar, en los días y horas que la coordinación de la carrera determine, de acuerdo con las Autoridades de la Institución.

**Artículo 70°.** Los exámenes extraordinarios serán aplicados y calificados por dos sinodales, serán escritos y deberán concordar con los temas, actividades y prácticas previstos en los programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública o Secretaria de Educación Guerrero (según el caso).

**Artículo 71°.** Los alumnos que cometan fraude, durante un examen o en las actividades escolares que formen parte de la evaluación, se harán acreedores a una sanción que el Consejo Universitario determinará, dependiendo de la falta cometida.

**Artículo 72°.** Los alumnos podrán efectuar cualquier aclaración sobre la asignación de materia y/o derecho a exámenes ordinarios, únicamente dos días posteriores a la publicación de los concentrados respectivos.

**Artículo 73°.** Los alumnos tienen derecho a solicitar y obtener los programas de estudio de cada asignatura que cursen.

## CAPITULO VI. DEL SERVICIO SOCIAL PARA NIVEL LICENCIATURA

**Artículo 74°.** El servicio Social tiene como objetivo el que los alumnos del nivel académico de licenciatura, se enfrenten al campo laboral, presten un servicio a la comunidad y conozcan la importancia de su profesión en la transformación de nuestro país.

**Artículo 75°.** El alumno podrá iniciar su Servicio Social una vez cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios de su carrera. En los casos de programas académicos en el área de la salud, el Servicio Social se podrá iniciar una vez cubierto el 100% de los créditos.

**Artículo 76°.** El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas que, deberá ser realizado en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años. En el caso de programas académicos en el



área de la salud, el Servicio Social tendrá una duración de 960 horas, las cuales deberán cubrirse en un año.

**Artículo 77°.** El Servicio Social solo podrá efectuarse en los programas autorizados, mediante convenio con la autoridad correspondiente.

**Artículo 78°.** La Institución tiene la obligación de supervisar el cumplimiento adecuado de los programas de Servicio Social, así como el de evaluar el buen desempeño del mismo, para certificarlo ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 79°.** El alumno que preste su Servicio Social, deberá ajustarse a los procedimientos, informes y evaluaciones que indiquen las normas complementarias aplicables al caso.

**Artículo 80°.** En caso de que un alumno suspenda la realización de su Servicio Social o cambie de programa, el tiempo no será computado, por lo que tendrá que iniciarlo nuevamente.

## CAPITULO VII. DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

**Artículo 81°.** Los alumnos que hayan cubierto el 100% de créditos de la licenciatura, maestría o doctorado, deberán presentar su examen profesional en un plazo no mayor de 1.5 veces de la duración del plan de estudios, contados a partir de la acreditación de la última materia de la misma.

**Artículo 82°.** Existirá un Comité de Titulación, el cual será nombrado por el director y/o rector de la Institución.

**Artículo 83°.** Para que el alumno presente su examen profesional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito, su revisión académica y administrativa.
- II. Realizar la donación de tres libros actualizados y afines a la carrera, maestría o doctorado cursado, a la biblioteca del plantel correspondiente.
- III. Haber cumplido con su Servicio Social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5°. Constitucional, así como con la reglamentación correspondiente. (solo para Licenciatura).
- IV. Haber asistido a un 80% de todos los cursos, conferencias y talleres que haya convocado y organizado el CUPS acorde a su licenciatura y/o maestría y/o doctorado, el cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente.
- V. Acreditar el curso y/o seminario especial de titulación.



- VI. Acreditar seis niveles de inglés para licenciatura, dos niveles para maestría y dos niveles para doctorado.
- VII. Cumplir con lo establecido en la opción de titulación que haya seleccionado.
- VIII. Solicitar la asignación del jurado que lo examinará, así como el día y la hora en que se llevará a cabo.

**Artículo 84º.** Las opciones de titulación que podrán utilizar los alumnos serán:

- I. Examen general de conocimientos, cuando haya obtenido un promedio mínimo de 9.0 durante su licenciatura o carrera; 9.5 durante su maestría o doctorado.
- II. Tesis.
- III. Informes sobre el Servicio Social (Tesina). (Solo Licenciatura)
- IV. Estudios de Postgrado. (Licenciatura y Maestría)
- V. Artículo de investigación (Maestría y Doctorado)
- VI. Estudios de Postdoctorado. (Doctorado)
- VII. Titulación por alto desempeño académico, cuando haya obtenido un promedio mínimo de 9.5 del plan de estudios correspondiente, esta opción aplicara únicamente para estudios de nivel licenciatura.
- VIII. Seminario de titulación, esta opción aplicara únicamente para estudios de nivel licenciatura y/o maestría.
- IX. Demostración de experiencia profesional
- X. Los que determine la institución de acuerdo a las necesidades de cada licenciatura y/o maestría y/o doctorado para autorización de la Secretaría de Educación Guerrero y/o Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 85º.** Los criterios de ejecución de cada una de las opciones de Titulación deberán de estar apegados a las normas que la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaria de Educación Guerrero especifiquen para cada una de ellas, y a las establecidas en este reglamento.



## A) DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 86°.** El examen general de conocimientos será una opción de Titulación de graduación, aplicable a egresados de los programas de licenciatura, Ingeniería, maestría o doctorado, y Especialización que se imparten en la institución.

**Artículo 87°.** El examen general de conocimientos consiste en un examen escrito y oral, el cual versará sobre los contenidos programáticos del plan de estudios del programa académico correspondiente y, se podrá realizar en dos periodos durante cada ciclo escolar.

**Artículo 88°.** Para su aplicación el alumno deberá cumplir con todos los requisitos que para tal efecto señala el presente reglamento.

**Artículo 89°.** El alumno que solicite esta opción de titulación o de graduación, recibirá con 40 días de anticipación a la realización del examen escrito, la correspondiente guía de estudios.

**Artículo 90°.** El proceso del examen general de conocimientos estará dividido en dos partes: la primera corresponde al examen escrito y la segunda, al examen oral que se presentará ante un jurado. Para pasar a la segunda parte que es el examen oral, el alumno deberá acreditar mínimamente con un 70% de reactivos correctos de su respectivo examen escrito.

**Artículo 91°.** El alumno que no apruebe el examen escrito, no podrá sustentar el examen oral y deberá presentar nuevamente el examen escrito en el siguiente periodo.

## B) DE LA TESIS

**Artículo 92°.** Se entiende por Tesis, la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científica o técnica.

**Artículo 93°.** La tesis del nivel de licenciatura y/o ingeniería, maestría o doctorado podrá ser elaborada de manera individual o colectiva, en este caso, con un máximo de tres participantes.

**Artículo 94°.** La tesis colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.

**Artículo 95°.** Los elementos que deberá contener la tesis son:

- I. De identificación.
  - Nombre y logo de la Institución.
  - Título de la tesis.
  - Nombre del o de los sustentantes.



- Nombre del programa académico.
- Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
- Año de presentación de la tesis.

## II. De contenido.

- Índice de contenido.
- Introducción.
- Planteamiento del problema.
- Justificación.
- Objetivo General.
- Objetivos específicos.
- Metodología.
- CAPITULO I. Marco Teórico Contextual y Conceptual.
- CAPITULO II. Antecedentes.
- CAPÍTULO III. Actividades.
- CAPITULO IV. Resultados y Recomendaciones Generales.
- Conclusión.
- Anexos en su caso.
- Bibliografía.

## III. Visto bueno del asesor y del revisor de la tesis.

**Artículo 96°.** El tiempo para la realización de la tesis será de un año a partir de su registro. Él o los alumnos deberán contar con un asesor y un revisor designados por el Comité de Titulación.

**Artículo 97°.** En caso de que él o los alumnos agoten el plazo establecido en el Artículo 96° y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité de Titulación, el cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión, podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

**Artículo 98°.** Una vez concluida la tesis, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de un revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación del examen profesional o de Grado.

**Artículo 99°.** Además de la tesis, el o los alumnos deberán elaborar una síntesis de la misma, la cual deberá contar con el visto bueno del revisor y ser autorizada por la Secretaría de Educación Pública.



## C) DEL INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL (TESINA) PARA LICENCIATURA

**Artículo 100°.** El servicio social es un medio de titulación mediante la presentación de un informe escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en su realización.

Además, se debe destacar la aplicación de los contenidos adquiridos en el transcurso de la carrera cursada.

**Artículo 101°.** Los alumnos que opten por esta alternativa de titulación, deberán haber participado en un programa de Servicio Social, durante el cual habrán de contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social y, tendrá que estar autorizado por la autoridad correspondiente.

**Artículo 102°.** El Servicio Social deberá haberse realizado de conformidad con la reglamentación vigente.

**Artículo 103°.** El Informe sobre el servicio social presentado podrá ser individual o colectivo, el cual no podrá ser elaborado por más de tres integrantes.

**Artículo 104°.** El Informe sobre el servicio social presentado podrá ser multidisciplinario.

**Artículo 105°.** El tiempo para la realización del informe sobre el servicio social prestado será de seis meses a partir de la fecha de registro. En todos los casos, él o los alumnos deberán contar con un asesor y un revisor designados por el Comité de Titulación.

**Artículo 106°.** En caso de que él o los alumnos agoten el plazo establecido en el Artículo 93° y no hayan concluido el informe, podrán solicitar una prórroga al Comité de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión, podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a tres meses.

**Artículo 107°.** La estructura del Informe sobre el servicio social prestado deberá contener los siguientes elementos:

- I. De identificación.
  - Nombre y logo de la Institución.
  - Nombre del proyecto desarrollado.
  - Nombre del o de los sustentantes.
  - Nombre del programa académico.
  - Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
  - Año de presentación del Informe.



## II. De contenido.

- Índice de contenido del trabajo desarrollado
- Objetivos del proyecto.
- Descripción del problema o situación abordada.
- Descripción y fundamentación de las acciones realizadas.
- Métodos y recursos empleados.
- Objetivos alcanzados y beneficios logrados.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Bibliografía y anexos en su caso.

## III. Visto bueno del asesor y del revisor del Informe

**Artículo 108°.** Una vez concluido el informe, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio del revisor. Este voto no los compromete como sinodales en su calificación del examen profesional.

**Artículo 109°.** Además del informe, él o los alumnos deberán elaborar una síntesis del mismo, la cual deberá contar con el visto bueno del revisor y ser autorizada por la Secretaría de Educación Pública y/o Secretaría de Educación Guerrero.

## D) SOBRE EL ESTUDIO DE POSTGRADO

**Artículo 110°.** La opción de titulación mediante la realización de estudios de postgrado, consiste en que el egresado curse por lo menos cuarenta y cinco créditos de un postgrado que esté íntimamente relacionado con los estudios realizados en la maestría y, cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la República Mexicana.

**Artículo 111°.** Para que esta opción sea válida, el alumno deberá obtener como mínimo, la calificación de 8, en cada una de las actividades académicas en el postgrado seleccionado.

**Artículo 112°.** El alumno deberá solicitar antes de iniciar el postgrado elegido, la autorización correspondiente al Comité de Titulación, a fin de que se establezca si los estudios de postgrado, cuentan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta autorización, así como la fecha de registro, quedarán asentadas en el expediente del alumno.

**Artículo 113°.** Una vez cubierto los cuarenta y cinco créditos de postgrado, el alumno tramitará su certificado autenticado por la autoridad correspondiente, el cual será equivalente a la prueba escrita que se requiere para presentar el examen profesional y, de esta manera, el alumno podrá solicitar presentar el examen correspondiente, una vez que se realice lo anterior la institución iniciara el



trámite de titulación para que al final de los estudios de postgrado del alumno, se le entregue el título de licenciatura correspondiente.

## E) DEL ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN PARA MAESTRÍA Y DOCTORADO

**Artículo 114°.** El alumno podrá graduarse cuando presente un artículo de su autoría, aceptado para su publicación en alguna revista de reconocido prestigio, especializada y arbitrada, en donde se desarrolle el tema de su proyecto de investigación. La extensión del texto será de 20 a 50 cuartillas (sin considerar bibliografía, cuadros, gráficas y anexos). El artículo deberá contar con información actualizada, organizada y coherente, expuesta de manera analítica, crítica, sistemática y argumentativa, con la indicación precisa de las fuentes de información y, en su caso, los instrumentos de obtención de datos. Deberá culminar con conclusiones y/o propuestas de solución del problema debidamente fundamentadas.

**Artículo 115°.** Para la aplicación del artículo 81°:

- I. El alumno presentará al Comité Académico con el Vo.Bo. de su tutor, la propuesta de graduarse en la modalidad de "Artículo de investigación", la propuesta de sínodo y la propuesta de la Revista en la que presentará el trabajo y anexando, el artículo in extenso.
- II. El Comité Académico autorizará, en su caso, la revista propuesta y enviará el artículo para su revisión a cinco lectores que podrán ser los académicos que quedarán integrados en su sínodo una vez que se apruebe el artículo.
- III. El alumno recibirá la retroalimentación de los lectores.
- IV. El alumno enviará el artículo a la Revista propuesta y aprobada por el Comité Académico.
- V. Cuando el artículo sea aceptado para su publicación, el Comité Académico designa a los sinodales (que fueron originalmente designados lectores) que emitirán su voto por escrito.

## F) SOBRE EL ESTUDIO DEL DOCTORADO

**Artículo 116°.** La opción de titulación mediante la realización de estudios de posgrado, consiste en que el egresado curse por lo menos cuarenta y cinco créditos de un doctorado que esté íntimamente relacionado con los estudios realizados en la maestría y, cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la República Mexicana.

**Artículo 117°.** Para que esta opción sea válida, el alumno deberá obtener como mínimo, la calificación de 8, en cada una de las actividades académicas en el doctorado seleccionado.





**Artículo 118°.** El alumno deberá solicitar antes de iniciar el postgrado elegido, la autorización correspondiente al Comité de Titulación, a fin de que se establezca si los estudios de postgrado, cuentan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta autorización, así como la fecha de registro, quedarán asentadas en el expediente del alumno.

**Artículo 119°.** Una vez cubierto los cuarenta y cinco créditos de doctorado, el alumno tramitará su certificado autenticado por la autoridad correspondiente, el cual será equivalente a la prueba escrita que se requiere para presentar el examen profesional y, de esta manera, el alumno podrá solicitar presentar el examen correspondiente, una vez que se realice lo anterior la institución iniciara el trámite de titulación para que al final de los estudios de postgrado del alumno, se le entregue el grado de maestría correspondiente.

## G) SOBRE EL ESTUDIO DEL POSTDOCTORADO

**Artículo 120°.** La opción de titulación mediante la realización de estudios de postdoctorado, consiste en que el egresado curse por lo menos cuarenta y cinco créditos de un doctorado y/o especialización que esté íntimamente relacionado con los estudios realizados en el doctorado, cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la República Mexicana.

**Artículo 121°.** Para que esta opción sea válida, el alumno deberá obtener como mínimo un promedio de calificación de 8 (ocho), en cada una de las actividades académicas en el doctorado seleccionado.

**Artículo 122°.** El alumno deberá solicitar antes de iniciar el postdoctorado elegido, la autorización correspondiente al Comité de Titulación, a fin de que se establezca si los estudios de postdoctorado, cuentan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta autorización, así como la fecha de registro, quedarán asentadas en el expediente del alumno.

**Artículo 123°.** Una vez cubierto los cuarenta y cinco créditos de postdoctorado, el alumno tramitará su certificado autenticado por la autoridad correspondiente, el cual será equivalente a la prueba escrita que se requiere para presentar el examen profesional y, de esta manera, el alumno podrá solicitar presentar el examen correspondiente, una vez que se realice lo anterior la institución iniciara el trámite de titulación para que al final de los estudios de postgrado del alumno, se le entregue el grado de doctorado correspondiente.

## H) TITULACIÓN POR ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO

**Artículo 124°** Deberá haber aprobado el 100% de las asignaturas, talleres, laboratorios, prácticas y seminarios del Plan de Estudios correspondiente, en calificaciones con carácter ordinario y con un



promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco), esta opción aplica únicamente para el nivel de estudios correspondientes de licenciatura.

## I) TITULACIÓN POR SEMINARIO

**Artículo 125°** Tiene por objetivo que el egresado profundice sus conocimientos, más allá del contenido del plan de estudios de su carrera, en un área específica y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) La duración del seminario será de 120 horas.
- b) El Seminario, tendrá afinidad con la licenciatura y/o maestría cursado.
- c) Cubrir el 100% de asistencia durante el Seminario.
- d) Concluir el Seminario obteniendo como mínimo un promedio de calificación de 8 (ocho).
- e) Al concluir el Seminario se aplicara un examen escrito el cual versara de los contenidos programáticos del seminario correspondiente, por lo que el alumno deberá obtener como mínimo un 80% de aciertos para su acreditación.
- f) En caso de que el alumno no concluya o repruebe el Seminario, deberá optar por alguna de las otras opciones de Titulación que esta Institución ofrece.
- g) Cubrir los pagos por concepto del mismo.

## J) TITULACIÓN POR DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

**Artículo 126.** Presentará un trabajo de investigación y lo desarrollara a través de un caso práctico, el cual sustentara a través de una réplica, presentando, de igual manera documentación comprobatoria sobre su experiencia laboral. Así mismo la Institución asignara un asesor, que guiará al alumno sobre dicho trabajo.

## K) APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TITULACIÓN

**Artículo 127°.** Al iniciar el proceso de titulación o graduación, el alumno someterá a aprobación por parte del Comité de Titulación, el proyecto a realizar en función de la opción electa.

**Artículo 128°.** El Comité de Titulación deberá resolver en un plazo máximo de 30 días.

**Artículo 129°.** En caso de que el Comité de Titulación apruebe el proyecto, se procederá a su correspondiente registro.

**Artículo 130°.** El registro del proyecto de titulación o graduación se realizará en el libro correspondiente, y será ésta fecha la que determine el inicio del proceso de titulación o graduación.



**Artículo 131º.** En caso de que el Comité de Titulación no apruebe el proyecto, el alumno tendrá un plazo de 60 días para realizar las adecuaciones que el propio Comité señale.

## L) DE LOS ASESORES Y REVISORES

**Artículo 132º.** El Comité de Titulación asignará un asesor y un revisor a los alumnos que hayan seleccionado una opción de titulación o graduación que así lo requiera.

**Artículo 133º.** Los asesores y revisores de trabajos de titulación o graduación, deberán contar con las siguientes características:

- I. Tener el título o grado equivalente al trabajo a asesorar o a revisar.
- II. Contar con cinco años de antigüedad docente a Nivel Superior.
- III. Tener un año de antigüedad en la Institución.
- IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

**Artículo 134º.-** El asesor del trabajo de titulación o graduación, vigilará el desarrollo del mismo en cuanto a su contenido, rigor científico y metodológico. El revisor tendrá como función, supervisar el trabajo, motivo del examen.

**Artículo 135º.** Una vez concluido el trabajo de titulación o graduación, el asesor y el revisor deberán emitir por escrito el voto aprobatorio del mismo.

## M) DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

**Artículo 136º.** Una vez que el alumno haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 71º, fracción I, II y III, deberá solicitar al Comité de Titulación la asignación del jurado del examen.

**Artículo 137º.** El jurado de examen estará formado por un presidente, un vocal y un secretario, así como por dos suplentes.

**Artículo 138º.** En el jurado de examen podrán participar aquellos profesores de la Institución que sean titulados, cuenten con reconocida calidad académica, tengan por lo menos dos años de antigüedad en la Institución y estén familiarizados con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.



**Artículo 139°.-** Podrá participar en el jurado un miembro ajeno a la Institución, cuando el tema desarrollado en la opción de titulación requiera de un especialista en la materia; en este caso, dicho jurado tendrá la calidad de vocal.

**Artículo 140°.-** El revisor debe hacer la revisión del trabajo escrito y otorgar su dictamen en un periodo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que el alumno entregue el borrador final del trabajo.

**Artículo 141°.-** El voto del revisor no lo compromete en la calificación del examen profesional.

**Artículo 142°.-** Una vez obtenido el voto aprobatorio del trabajo de titulación o graduación, el alumno podrá solicitar la celebración del examen recepcional o de grado.

**Artículo 143°.-** En el caso de la opción de titulación mediante la realización de estudios de postgrado, una vez que el alumno haya cubierto los cuarenta y cinco créditos establecidos como mínimo y, obtenido el certificado autenticado por la autoridad correspondiente, podrá solicitar la celebración del examen profesional.

**Artículo 144°.-** En el caso de la opción de examen general de conocimientos, será necesario haber aprobado el examen escrito que aplique la Institución.

**Artículo 145°.-** El Comité de Titulación asignará fecha y hora para la realización del examen profesional o de grado, así como el jurado que fungirá como sínodo en el examen.

**Artículo 146°.-** El orden de los sinodales será el siguiente:

- I. El Presidente del sínodo será el profesor de mayor antigüedad en la Institución. En caso de que el Rector o el Director Académico estén dentro del jurado, tendrán el cargo de Presidente.
- II. El Vocal será el segundo en antigüedad.
- III. El Secretario será el de menor antigüedad dentro del Sínodo titular.
- IV. En todos los casos se nombrarán dos jurados suplentes, ordenados por antigüedad dentro de la Institución.

El asesor y el revisor podrán estar dentro del sínodo, no necesariamente, sino como una opción, y solamente uno a la vez.

**Artículo 147°.-** El trabajo, sustento del examen profesional, deberá ser conocido por el jurado por lo menos con diez días de anticipación a la fecha sustentante.



**Artículo 148°.-** El examen profesional versará sobre el trabajo de Investigación y los conocimientos de la carrera respectiva, que permitan al jurado reconocer la formación profesional del sustentante.

**Artículo 149°.-** El examen profesional o de grado, es el acto solemne que se realizará en forma individual en la fecha y hora que la SEP o SEG autorice.

**Artículo 150°.-** En caso de que por diversos motivos no se integre el Jurado propuesto el día de su celebración, se suspenderá el acto y se podrá solicitar nuevamente. Esta fecha no podrá ser antes de 30 días y tendrá que ser autorizada nuevamente por la SEP o SEG. Los jurados presentes levantarán un acta donde se especifiquen las razones por las cuales fue suspendido el examen.

**Artículo 151°.-** El resultado del examen profesional o de grado será:

- I. Aprobado con Mención Honorífica.
- II. Aprobado
- III. Suspendido.

En estos casos, el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

**Artículo 152°.-** Los requisitos para otorgar la Mención Honorífica son:

- I. Tener un promedio general mínimo de 9.5 en el programa académico correspondiente.
- II. No contar con exámenes extraordinarios y no haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de los estudios.
- III. En los exámenes que requieren de trabajo escrito, éste deberá de ser de alta calidad académica. En los casos de examen general de conocimientos, aprobar el examen escrito con una calificación mínima de 9.5.
- IV. En el caso de titularse mediante la realización de estudios de postgrado, será necesario contar con un promedio mínimo de nueve.
- V. Que la réplica en el examen sea de excepcional calidad.
- VI. Que el jurado la otorgue por unanimidad.

**Artículo 153°.-** En el caso de que el resultado del examen sea suspendido, este se podrá solicitar nuevamente por una única vez, no antes de seis meses y, el alumno no podrá cambiar de opción de titulación.



**Artículo 154°.-** En el caso de comprobarse fraude por parte del alumno durante el proceso de titulación o graduación, será sancionado con la expulsión definitiva de la Institución y no podrá titularse o graduarse.

## CAPITULO VIII. DE LAS BECAS

**Artículo 155°.-** El CUPS otorgará el equivalente al 5% de la matrícula en becas para sus estudiantes, de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las becas cubren el monto de la inscripción y colegiaturas mensuales.

**Artículo 156°.-** El alumno aspirante a beca deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de los cursos y una vez obtenida ésta, deberá solicitar renovación en cada ciclo lectivo.

**Artículo 157°.-** Para aspirar a una beca y mantenerla, no deberá reprobado ni adeudar ninguna materia y mantener un promedio mínimo de 9.5 (nueve puntos cinco).

**Artículo 158°.-** Los criterios básicos para evaluar las solicitudes de beca son:

- I. Cuatrimestre y/o Semestre que se cursará.
- II. Promedio y regularidad en los estudios.
- III. Situación económica de la familia del aspirante.

**Artículo 159°.-** Se creará un Comité de Becas con la participación del Rector, Directores y Control Escolar, el cual:

- I. Será el órgano responsable de dictaminar y asignar las becas entre los aspirantes.
- II. Deberá publicar tanto la convocatoria como los resultados del proceso de asignación de becas. Sus decisiones serán inapelables.

**Artículo 160°.-** El Comité de Becas establecerá el porcentaje de beca que sobre el monto de inscripción y colegiatura mensual asigna a cada becario.

**Artículo 161.-** El medio a través del cual se promoverá la difusión y publicidad del presente reglamento es la página electrónica [www.cups.edu.mx](http://www.cups.edu.mx)



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Los asuntos no previstos en el presente reglamento estarán sujetos a las resoluciones que, previo estudio del caso, determine el Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Secretaría de Educación Pública.

**Lic. Francisco Mosso Orcasitas**  
**Representante legal**